

Incrementan monto destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", en adelante el Fondo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, la dación del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se debió a la imprevisible fluctuación de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, la cual afecta severamente los precios en el mercado interno, ocasionando distorsiones en la economía que ponen en riesgo la estabilidad macroeconómica del país;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000.00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), a fin de pagar a los Productores e Importadores que cuenten con los documentos de cobranza respectivos, de acuerdo a la operatividad del Fondo establecida en el artículo 6 del referido Decreto de Urgencia, en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 007-2005 modificó el Decreto de Urgencia Nº 010-2004, ampliando su vigencia por ciento ochenta (180) días calendario;

Que, ante la reciente escalada de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, resulta urgente el incremento inmediato del monto de la transferencia contingente del Estado al Fondo, puesto que dicho monto resultaría insuficiente en el corto plazo para asegurar la operatividad del Fondo;

Que, lo anterior supone, por razones de interés nacional, la modificación del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 007-2005, como medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, a fin de evitar los perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no asegurar la vigencia operativa del Fondo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 007-2005

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 007-2005, será hasta por la suma de S/. 80 000 000.00 (Ochenta Millones con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2.- Plazo de vigencia del Decreto de Urgencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá el mismo plazo de vigencia que el Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 007-2005.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas